



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA EL SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD (SGI-DGE)

1. ANTECEDENTES

El artículo 7 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), establece que *"Las actividades de generación, transmisión y distribución, que no requieren de concesión ni autorización, pueden ser efectuadas libremente cumpliendo las normas técnicas y disposiciones de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación. El titular debe comunicar obligatoriamente al Ministerio de Energía y Minas la información referente a la actividad eléctrica que desempeña, según lo establecido en el Reglamento"*;

El literal d) del artículo 31 de la LCE, dispone que: *"Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...); d) Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos y reguladores en la forma y plazos fijados en el Reglamento (...)"*;

El artículo 8 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE) dispone que: *"Los titulares de los proyectos que desarrollen actividades eléctricas, a los que hace referencia el artículo 7 de la Ley, deben presentar a la DGE la información técnica, en los formatos, plazos, medios y frecuencia establecidos por la misma"*;

El artículo 58 del RLCE establece que: *"Los concesionarios y titulares de autorizaciones están obligados a presentar, a la Dirección, en forma mensual lo siguiente: a) Información de producción; b) Información comercial; c) Pérdidas de potencias y energía; y, d) Otras informaciones que la Dirección considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones. La Dirección establecerá los formatos y los medios tecnológicos mediante los cuales las empresas deberán remitir dicha información, de acuerdo a la actividad que éstas desarrollen"*;

Mediante Resolución Directoral N° 011-95-EM /DGE publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 03 de agosto del año 1995, la Dirección General de Electricidad aprueba los formatos para que los titulares de las actividades eléctricas elaboren y presenten información mensual y trimestral operativa del Subsector Electricidad referida a la producción, venta, facturación y balance de energía eléctrica;

A través de la Resolución Directoral N° 019-2002-EM-DGE publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de noviembre de 2002; los Oficios Múltiples N° 010-2003-EM-DGE, N° 980-2005-MEM-DGE, N° 005-2015-MEM-DGE y N° 0014-2016-MEM-DGE, la Dirección General de Electricidad dispuso recabar información que complementa la solicitada por la Resolución Directoral referida en el considerando anterior, como: (i) la declaración de la actividad económica de cada cliente a través del Clasificador Industrial Internacional Uniforme - CIIU; (ii) la información de morosidad en las empresas distribuidoras; (iii) el detalle de la categoría laboral respecto al número de trabajadores según la actividad de la empresa; (iv) la información sobre la infraestructura de las líneas de transmisión y





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

subestaciones; y, (v) la información financiera, de inversiones, de accionariado y de la composición de directorio; con la finalidad de incrementar los datos estadísticos oficiales del Subsector Electricidad;

2. SUSTENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA EL SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD (SGI-DGE)

2.1. Marco Normativo

El literal d) del artículo 31¹ de la LCE y el artículo 58² del RLCE establecen que las empresas concesionarias y/o autorizadas en generación, transmisión y distribución están obligadas, entre otros, a presentar la información técnica y económica y otras informaciones que la DGE considere pertinente en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el artículo 7 de la LCE establece que los titulares de generación, transmisión y distribución, que no requieren de concesión ni autorización, deben comunicar obligatoriamente al MINEM la información referente a la actividad eléctrica que desempeña, según lo establecido en el RLCE.

Por su parte, el artículo 8 del RLCE dispone que los titulares de los proyectos que desarrollen actividades eléctricas, a los que hace referencia el artículo 7 de la LCE, deben presentar la información técnica, en los formatos, plazos, medios y frecuencia establecidos por la DGE.

Finalmente, por disposición del artículo 239 del RLCE la DGE se encuentra facultada a dictar las disposiciones complementarias para la aplicación de la LCE y su Reglamento.

¹ **"Artículo 31.-** Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

(...)

d) Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos y reguladores en la forma y plazos fijados en el Reglamento;

(...)"

² **"Artículo 58.-** Los concesionarios y titulares de autorizaciones están obligados a presentar, a la Dirección, en forma mensual lo siguiente:

a) Información de producción;

b) Información comercial;

c) Pérdidas de potencias y energía; y,

d) Otras informaciones que la Dirección considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección establecerá los formatos y los medios tecnológicos mediante los cuales las empresas deberán remitir dicha información, de acuerdo con la actividad que éstas desarrollen.

En caso de que otras entidades requieran dicha información, deberán solicitarla a la Dirección. La información que soliciten las autoridades judiciales, fiscales, tributarias y/o Defensoría del Pueblo podrán hacerlo directamente.

OSINERG y la Comisión solicitarán directamente la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Los concesionarios y titulares de autorizaciones están obligados a presentar toda la información sobre los contratos de venta de electricidad e información comercial que permita a la Comisión cumplir con la comparación de precios que se refiere el Artículo 53 de la Ley, en la forma, plazos y medios que ésta señale.

La Comisión tomará en cuenta los precios en barra para la comparación de precios a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la información requerida no sea presentada oportunamente".





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.2. Problemática identificada

El sistema de información que utiliza a la fecha la DGE para el procesamiento de la información que es remitida por las empresas del Subsector Electricidad, ha sido desarrollado en Cliper utilizando plataforma D.O.S. y mantiene una vigencia de hace más de veinticinco (25) años, motivo por el cual se han identificado los siguientes problemas:

- El sistema no utiliza tecnologías de información actuales, por lo que ha sido necesario que se desarrollen herramientas de software adicionales para que la DGE pueda administrar toda la información que remiten las empresas del Subsector Electricidad; sin embargo, estas herramientas adicionales hacen compleja la labor de integrar y homogeneizar la información entre las distintas bases de datos recopiladas.
- Dada la particularidad del software que actualmente se utiliza y debido a su antigüedad, se requiere dedicar una cantidad apreciable de horas de trabajo para capacitar al personal de las empresas del subsector en el uso de estas herramientas, con el fin de que puedan cumplir con el envío de la información de manera adecuada.
- El trabajo operativo requerido para la recopilación, revisión y consolidación de la información es mucho mayor al que se puede dedicar a la labor de análisis de la información del subsector y a la formulación de documentos que presenten estos análisis.
- Puesto que la información del subsector se ubica en distintas bases de datos, el tiempo requerido para la atención de solicitudes de información y para la elaboración de indicadores nacionales es más alto del que usualmente se debería requerir, por lo que se afecta en forma negativa la eficiencia en el uso de recursos de personal y en la entrega oportuna de información a la Alta Dirección y al público en general.

En ese sentido, con la finalidad de mejorar la actividad de la gestión de la información y utilizar herramientas de tecnologías de información modernas, resulta necesario reemplazar el sistema de información que actualmente se utiliza en la DGE para recibir y procesar la información que remiten las empresas del Subsector Electricidad y, para tal fin, también se requiere proponer el nuevo procedimiento para el envío de la información estadística a la Dirección General de Electricidad por parte de los titulares de las empresas que realizan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

2.3. Fundamentos de la propuesta normativa

A través de la Resolución Directoral N° 011-95-EM /DGE, se aprobaron los formatos para que los titulares de las actividades eléctricas elaboren y presenten información operativa mensual y trimestral del Subsector Electricidad referida a producción, venta, facturación y balance de energía eléctrica.

No obstante, fue necesario incrementar el universo de datos y con ello la calidad de las estadísticas oficiales del Subsector Electricidad, con información complementaria referida a: (i) declaración de la actividad económica de cada cliente a través del Clasificador Industrial Internacional Uniforme - CIIU; (ii) información de morosidad en las empresas distribuidoras; (iii) detalle de la categoría laboral respecto al número de trabajadores según la actividad de la empresa; (iv) información sobre la infraestructura de las líneas de transmisión y





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

subestaciones; (v) información financiera, de inversiones, de accionariado y de la composición de directorio.

Para obtener los datos antes mencionados, se tuvieron que emitir los siguientes documentos en el orden respectivo: Resolución Directoral N° 019-2002 EM-DGE, Oficio Múltiple N° 010-2003-EM-DGE, Oficio Múltiple N° 980-2005-MEM-DGE, Oficio Múltiple N° 005-2015-MEM-DGE y Oficio Múltiple N° 0014-2016-MEM-DGE.

Como se puede observar, la gestión de la información del Subsector Electricidad se ha tornado compleja con el paso del tiempo, desde la Resolución Directoral N° 011-95-EM /DGE emitida en el año 1995, por lo que ha sido necesario desarrollar un nuevo sistema de información que permita mejorar la recopilación, revisión, consolidación y gestión de la información estadística remitida a la DGE por parte de las empresas titulares de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Este nuevo sistema integra todas las etapas de gestión de la información en un nuevo Sistema para la Gestión de la Información de la Dirección General de Electricidad ("SGI-DGE"), el cual ha sido elaborado considerando el uso de la plataforma Web. Para su funcionamiento, se requiere que este nuevo sistema también sea implementado en las empresas del Subsector Electricidad que realizan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y, por lo tanto, resulta necesario establecer el procedimiento que deben seguir para remitir su información a la DGE.

En ese sentido, se ha elaborado un Proyecto de Resolución Directoral que aprueba el sistema para el envío de la información estadística a la DGE por parte de los titulares de las actividades eléctricas, que requiere del uso de la Extranet del MINEM. Este Proyecto de Resolución Directoral considera lo siguiente:

- La Resolución Directoral aprueba el sistema para el envío de la información estadística a la DGE por parte de los titulares de las empresas del Subsector Electricidad que realizan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, a través del SGI-DGE, en el marco de la actividad de la gestión de la información.
- La entrada en vigencia de la Resolución Directoral se establece en la primera disposición complementaria final, una vez concluido el período de transitoriedad señalado en la primera disposición complementaria transitoria.
- Los titulares de las empresas del Subsector Electricidad remitirán la información requerida sobre sus actividades mediante bases de datos, cuyas estructuras se detallan en el Anexo 1 de la Resolución Directoral, a través de la Extranet del SGI-DGE.
- Los titulares de las empresas deberán designar un administrador que los represente para efectos de las coordinaciones que resulten necesarias para la remisión de información a la DGE a través del SGI-DGE.
- Los procedimientos para la carga de información por parte de los titulares de las empresas serán distribuidos a través de videos tutoriales y manuales, según la actividad y los niveles de detalle con que vienen informando a la DGE, y estarán disponibles en el Portal Web de la Dirección General de Electricidad desde el primer día de iniciado el "Período de Adaptación" citado anteriormente.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Los titulares de las empresas del subsector deberán cumplir con la presentación de su información, según el tipo de actividad que realizan, dentro de los plazos que se establecen en el Anexo 2 de la Resolución Directoral. Dichos titulares, están obligados a proporcionar a la DGE de forma veraz y oportuna la información requerida para el cumplimiento de la resolución.
- El período de transitoriedad consta de dos fases que se detallan en un cuadro que se incluye en la primera disposición complementaria transitoria. En la primera fase se prevé un "Periodo de Adaptación" para el uso del SGI-DGE de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Directoral. En este período, los titulares de las empresas deberán hacer uso del nuevo SGI-DGE en condición de prueba y sin la obligatoriedad del cumplimiento de los plazos establecidos. Asimismo, deberán identificar las variables propuestas, realizar cargas de datos, realizar ensayos para envíos de información entre otros, previa coordinación con la DGE.
- Para la segunda fase, se prevé un plazo adicional de sesenta (60) días calendario como "Periodo de Transición", que se inicia una vez culminado el "Periodo de Adaptación". Durante este Periodo de Transición, los titulares de las empresas deberán utilizar de forma obligatoria el nuevo SGI-DGE conforme a las estructuras de las bases de datos y los plazos establecidos en los anexos de la Resolución Directoral.
- Que, durante el Período de Adaptación y el Período de Transición, los titulares de las empresas deberán seguir informando a través de los medios y en los plazos dispuestos en: (i) la Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE, (ii) la Resolución Directoral N° 019-2002 EM-DGE y (iii) las disposiciones comunicadas a través de los Oficios Múltiples N° 010-2003-EM-DGE, N° 980-2005-MEM-DGE, N° 005-2015-MEM-DGE y N° 0014-2016-MEM-DGE.
- Culminado el Período de Transición, los titulares de las empresas remitirán su información solo a través del nuevo SGI-DGE.
- Osinergmin conforme a sus competencias realizará la función de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Directoral.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del proyecto de Resolución Directoral permitirá mejorar la calidad de la actividad de la gestión de la información remitida a la DGE por parte de los titulares de las empresas que realizan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a través del nuevo SGI-DGE.

Asimismo, respecto a los costos, la aplicación de la Resolución Directoral no genera costos adicionales al Tesoro Público.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto normativo no se contrapone a ninguna norma vigente, y se propone al amparo de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regulación de la Distribución en Electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Reglamento de Transmisión y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.



Mediante el presente proyecto normativo se aprueba los nuevos procedimientos para el envío de la información estadística a la DGE por parte de los titulares de las empresas del Subsector Electricidad que realizan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; en ese sentido, se propone la derogación de la Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE y la Resolución Directoral N° 019-2002-EM/DGE, a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral.